



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil ocho.-----

Vista para resolver la Inconformidad señalada en el escrito de fecha 08 de enero de 2008, recibido en este Órgano Interno de Control el día siguiente, suscrito por el **C. JOSÉ EFRAÍN REYNOSO CASTILLO**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A, en contra del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número 11151 001 046 07 para la "Contratación del Programa de Aseguramiento Patrimonial del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el periodo comprendido de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2007 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2008," convocada por la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y -----

RESULTANDO

1.- Con fecha 09 de enero de 2008, el **C. JOSÉ EFRAÍN REYNOSO CASTILLO**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A, presentó escrito constante de 27 fojas útiles, mediante el cual expuso sus argumentos en contra del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número 11151 001 046 07 para la "Contratación del Programa de Aseguramiento Patrimonial del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el periodo comprendido de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2007 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2008," respecto de la adjudicación de la Partida I, fracción "A", los cuales por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran.-----

2.- El 11 de enero de 2008, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en los artículos 37, fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado recurso a la convocante, para que de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por el apoderado de la empresa inconforme, requiriéndole además, en un término de 24 horas el nombre y domicilio de la(s) empresa(s) ganadora(s) en el proceso licitatorio de referencia, así como su pronunciamiento sobre la suspensión en el procedimiento de contratación, emitiéndose el oficio número 11/010/DRQ/0103/2008.-----

3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/0102/2008 de fecha 14 de enero de 2008, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, notificó al **C. JOSÉ EFRAÍN REYNOSO CASTILLO**, Apoderado de la empresa -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconforme, la admisión a trámite de su escrito de inconformidad, iniciándose el procedimiento correspondiente.-----

4.- El 17 de enero de 2008, se acordó la recepción del oficio CNRMS/0092/07, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios, informó el nombre y domicilio de la empresa ganadora en la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07, siendo ésta la denominada SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, y se pronunció respecto de la suspensión del procedimiento de contratación en los términos siguientes:-----

"... en virtud de que el procedimiento de licitación ya se encuentra concluido me permito solicitar respetuosamente que no se proceda a la suspensión de la contratación de los servicios aludidos ya que con ello se pondría en riesgo la prestación de servicios de necesidad inmediata, lo cual podría causar considerables pérdidas patrimoniales al Instituto."-----

En esta tesitura, se proveyó en el acuerdo en comento no suspender el proceso licitatorio materia de la inconformidad, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó girar oficio a la empresa ganadora a efecto de que en su carácter de tercera perjudicada manifestara lo que a sus intereses conviniera dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la recepción del oficio correspondiente.-----

5.- Con oficio 11/010/DRQ/0146/2008 de fecha 17 de enero de 2008, esta autoridad administrativa informó al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se acordó no conceder la suspensión del proceso de la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07 relativa a la "Contratación del Programa de Aseguramiento Patrimonial del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el periodo comprendido de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2007 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2008," quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, en atención a las consideraciones vertidas en el oficio CNRMS/0092/2007 del 16 de enero de 2008.

6.- El 30 de enero de 2008, se proveyó la recepción del oficio CNRMS/0116/08, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios rindió su informe circunstanciado respecto a la inconformidad presentada por el Apoderado de la empresa ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A, el cual por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertara.-----

7.- Con fecha 11 de febrero de 2008, se acordó la recepción del escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. SAÚL GÓMEZ ROMERO**, en su carácter de Apoderado Legal de SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, manifestó lo que a su interés convino, siendo en esencia lo siguiente:-----

"...DE LA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS. 1 al 9.- La Institución de Seguros que represento, niega



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

categóricamente que los hechos narrados por la Aseguradora inconforme, puedan ser el antecedente de nulidad del fallo pretendido por la misma. --- Pues, contrariamente a lo pretendido por ZURICH, ese H. Órgano Interno de Control habrá de decretar como infundada la inconformidad planteada, después de que la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios Públicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tuvo a bien adjudicar a mi representada la partida I fracción 'A' de la licitación pública nacional número 11151 001 046 07, en la cantidad de \$68'790,211.47 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL); en lugar del importe pretendido por ZURICH, el cual era el de \$93'734,905.05 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL). --- Es decir, porque la única intención de la Aseguradora inconforme, es pretender reponer el proceso de adjudicación, con el solo fin de tratar de adjudicarse a toda costa una partida cuyo precio resulta muy superior al de mi representada. Lo conducente es que en cumplimiento al contenido de la fracción III del numeral 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ese H. Órgano dependiente de la Secretaría de la Función Pública, emita la declaración relativa a lo infundado de la inconformidad. --- Cuanto más si en el propio hecho 9, ZURICH reconoce que, las sumas aseguradas de 'Todo riesgo de Incendio incluyendo Temblor y Erupción Volcánica' y de 'Fenómenos Meteorológicos, '...no puede considerarse como un motivo de descalificación para ambas empresas (la hoy inconforme y mi representada, siempre que la licitante adjudicada acepte de forma expresa que las sumas aseguradas serán las indicadas en el anexo técnico de las bases de la presente licitación'. Y reconoce que '... el resultado obtenido de la multiplicación de la suma asegurada por la cuota al millar señalada no corresponde con la prima para las coberturas de transporte y estadía, situación que implica un error de cálculo aritmético que es susceptible de ser corregido en términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa aceptación del licitante. --- Ergo. Si en el hecho 9 de la inconformidad, ZURICH reconoce el no ser causa de descalificación los errores de cálculo o aritméticos, entonces ningún agravio le puede causar la adjudicación a favor de mi representada la partida I fracción 'A' de la licitación pública nacional número 11151 001 04607. --- De ahí que la intención de la aseguradora recurrente sea la de pretender anular un acto válido y eficaz, con la posterior pretensión de adjudicarse la partida correspondiente en un precio superior al propuesto por mi mandante. Empero, pasando por alto lo conocido por todo Lego, el cual se plasma en los siguientes aforismos latinos: 'Error calculi non nocet. - El error de cálculo no perjudica; y 'Error calculi, etiam, per longum tempus, retractari potest. - El error de cálculo puede rectificarse aun después de largo tiempo. --- De manera que no es factible anular el acto administrativo en cuestión, ni un acto civil, por errores de cálculo o aritmético que, al respecto los artículos 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1814 del Código Civil Federal de aplicación supletoria por así ordenarlo el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, estatuyen en sus partes conducentes lo siguiente: (lo transcribe) --- Recapitulando: ninguno de los hechos plasmados en la inconformidad puede ser el antecedente de la anulación de la adjudicación a favor de mi mandante de la partida I fracción 'A' de la licitación pública nacional número 11151 001 046 07, porque ZURICH reconoce que esa inconformidad está sustentada en simples errores de cálculo o aritméticos, los cuales solo dan lugar a su corrección, como de hecho ocurrió; el planteamiento de la inconformidad solo obedece a la pretensión de anular un acto válido y eficaz, para obtener la adjudicación de esa partida, pero no por el hecho de que el proceso licitatorio haya dejado de ser transparente, imparcial, honrado, claro y preciso; y, en aplicación a las disposiciones legales transcritas con antelación, no es factible anular un acto válido y eficaz.

DE LA INEXISTENCIA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD --- PRIMERO.- En el primero punto de 'motivos de inconformidad', sostiene ZURICH que, mi representada debió haber sido descalificada porque 'indebidamente' cotizó la cobertura de 'Fenómenos Meteorológicos' sobre una base de \$100'000,000.00 no obstante que en el anexo UNO, cláusula 11.07 no se señala límite alguno para esta cobertura. --- A este respecto se le debe decir a la inconforme que si mi representada y aún ZURICH cotizaron la cobertura de 'Fenómenos Meteorológicos' en \$100'000,000.00, es porque en el anexo TRECE de las bases de licitación referente al formato de oferta económica (ANEXO 2), así está determinado. De manera que si en realidad se trata de una mera confusión al respecto o un simple error involuntario del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, susceptible de ser corregido como ya se vio en el capítulo anterior. De manera que lo conducente es desechar de plano el 'primer



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

punto de inconformidad'. --- Cuanto más si ese error involuntario de igual forma generó confusión en la Aseguradora inconforme, al grado tal que ese mismo error fue cometido por ella. De manera que ahora no puede alegar en su beneficio el mismo error por ella cometido, porque tal supuesto se traduce en deslealtad al procedimiento y en pretender sorprender a ese H. Órgano Interno de Control. --- Por consiguiente, si en el numeral XI, punto 5, de las bases de la licitación pública de referencia, se lee lo siguiente: --- 'XI. Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación. ... 5.- En caso de errores y omisiones aritméticas, estos serán rectificadas de la siguiente manera: --- 'Si existiere una discrepancia entre el precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. --- 'Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte del Instituto, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento, dicha situación deberá hacerse constar en el dictamen a que se refieren los artículos 36 y 36 Bis de la Ley. --- 'En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse: --- 'Si existiere una discrepancia entre las cantidades solicitadas por El Instituto Nacional de Antropología y lo propuesto por el licitante, prevalecerán las cantidades solicitadas en las bases. --- 'Si el licitante no acepta la corrección a su propuesta, se desechará la misma.' --- De manera que si el mismo mecanismo de corrección por errores y omisiones aritméticas, está establecido en las bases de licitación, en concordancia con el contenido del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, y, en concordancia con el numeral 1914 del Código Civil Federal; después de que el Instituto convocante dio a conocer a la inconforme y a mi mandante esos errores aritméticos y, después de que éstas aceptaron las correcciones respectivas, lo procedente era la imposibilidad de que ZURICH y mi representada no fueran descalificadas, pues el único supuesto establecido en la ley y en las propias bases, era que éstas no aceptaran las correcciones a sus propuestas. --- En ese orden de ideas, lo conducente es decretar lo infundado e inoperante de la inconformidad planteada.-----

SEGUNDO.- Tan es infundada la inconformidad formulada por ZURICH que, en el 'segundo motivo de inconformidad' reconoce que las primas netas para las coberturas de 'Todo riesgo de incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica' y 'Fenómenos Meteorológicos' es la misma; en señal de que ningún agravio le causa a la inconforme, más que la intención de pretender sorprender a ese H. Órgano Interno de Control. --- En efecto, si para estas dos coberturas la inconforme reconoce en los cuadros inmediatamente siguientes al inicio del segundo punto, que las primas netas propuestas por mi mandante son las de \$42'020,392.84 y de \$6'749,619.28 respectivamente. Y reconoce que en la propuesta corregida por el Instituto convocante, aceptada por la Institución de Seguros que represento que, son las mismas primas netas. Entonces ese H. Órgano Interno de Control habrá de decretar que la inconformidad es una vil trampa para el efecto de pretender anular un acto administrativo donde el único agravio es que ZURICH no resultó ganadora, pero, pasando por alto que ese acto administrativo es válido y eficaz, por transparente, imparcial, honrado, claro y preciso. --- En ese sentido, se le debe decir a ZURICH que su inconformidad es infundada e inoperante, porque el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, como Dependencia convocante, jamás modificó las propuestas económicas de la inconforme y de mi representada, porque las primas netas quedaron tal y como se ofertaron en dichas propuestas económicas. Por lo que si la multicitada Dependencia se ciñó al contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual transcribo a su letra para mejor proveer sobre lo infundado de la inconformidad: (lo transcribe) --- La conclusión es que resulta infundada la inconformidad planteada.-----

TERCERO.- La tercera 'causa de inconformidad', no es tal, porque de la lectura de la propuesta económica formulada por mi representada, se desprende que la misma cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el inciso Z) del punto III de las bases de licitación, la cual se lee de la siguiente manera: 'Z) Propuesta Económica en papel membretado de la empresa y firmada en todas sus hojas por el representante legal de la misma o la persona con facultades bastantes y suficientes para obligarla, en la cual se describan los precios por fracción y en el caso de la fracción 'A' deberán describir los costos unitarios por cobertura, las cuotas al millar en función a las coberturas del tipo de bienes, transporte origen y destino y para la fracción 'C' se deberá presentar el cálculo unidad por unidad y la tarifa completa de todos los vehículos que circulan en los Estados Unidos Mexicanos ambos requisitos en un



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CD-R y en forma impresa, de conformidad con el Anexo Trece. Deberá presentar el cuadro de cotización donde se desglose la prima neta fija ofertada, el IVA y el derecho de póliza, indicar los descuentos que ofrezca, así como la reducción de los costos por intermediación de agentes de seguro, de acuerdo a las notas técnicas que al efecto se sustenten para el ejercicio 2008, los descuentos son optativos, por lo que la omisión de ellos no será motivo de descalificación' --- En ese orden de ideas, si la propuesta económica formulada por la Institución de Seguros que represento, cumple con los requisitos contemplados en el inciso antes transcrito, al grado tal que la Aseguradora inconforme se vale una propuesta económica obtenida de su imaginación para sustentar su tercer argumento, es decir, se vale de una oferta económica con números que mi mandante no formuló, sino de números inventadas porque no son reales. En consecuencia, se le debe decir que esa 'causa de inconformidad' es infundada, porque ninguna Autoridad estará en condiciones de resolver un agravio apoyado en supuestos contrarios a la verdad. --- Quizá el elemento toral de la improcedencia de la inconformidad y su evidente desechamiento, porque el acto de fallo debidamente notificado a los participantes es válido y eficaz conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo es que ZURICH jamás solicitó la suspensión, de manera que ante la falta de suspensión y si el proceso de contratación ya concluyó, debe decretarse lo infundado e inoperante de la inconformidad planteada. Inclusive, al respecto sirve de apoyo la parte conducente de la Jurisprudencia de observancia obligatoria sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surgida cuando la Ley de Adquisiciones incluía la regulación de la obra pública" --- Transcribe la Tesis que lleva por rubro "FIANZAS OTORGADAS EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. SON EXIGIBLES AUN CUANDO EN EL MEDIO IMPUGNATIVO CORRESPONDIENTE NO SE HAYA RECONOCIDO, POR RESOLUCIÓN FIRME, LA VALIDEZ DE LA RESCISIÓN DECRETADA POR INCUMPLIMIENTO DEL OBLIGADO PRINCIPAL, SALVO CUANDO EL DEUDOR PRINCIPAL OBTenga LA SUSPENSIÓN O CUANDO EN LA PÓLIZA SE PACTE LO CONTRARIO Y LA LEY PERMITA CONVENIR SOBRE ESE ASPECTO."-----

Asimismo, en el escrito de mérito la tercera perjudicada ofreció pruebas de su parte.-----

7.- Con fecha 11 de febrero de 2008, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, ordenando con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, poner las actuaciones a disposición de las partes a efecto de que formularan sus alegatos.-----

8.- Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el 15 y 19 de febrero de 2008, las partes manifestaron sus alegatos, señalando en esencia lo siguiente:-----

COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS:

"... La autoridad resolutora deberá declarar improcedente la inconformidad presentada por la empresa ZURICH, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. toda vez que en existe motivo fundado alguno para considerar que la convocante violó en su perjuicio los artículos 26, 36 fracción 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento de la Ley mencionada, en virtud de que se decidió adjudicar la partida I fracción 'A' a la empresa Seguros Banorte Generali, S.A., Grupo Financiero Banorte, por las siguientes consideraciones: --- 1. El fallo emitido en ningún momento es violatorio de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el procedimiento por el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato de seguro que nos ocupa fue precisamente el de licitación pública. --- 2. La elección de dicho procedimiento se realizó en función de garantizar para este Instituto las mejores condiciones disponibles para ese servicio en cuanto a **precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del ordenamiento señalado. --- 3. El fallo recurrido tampoco es violatorio de lo establecido en el artículo 36 II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, toda vez que durante el procedimiento licitatorio que nos ocupa, en ningún



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

momento se solicitaron requisitos tendientes a favorecer a algún licitante en particular, ni se establecieron restricciones al proceso de libre competencia y libre concurrencia. --- 4. Por otra parte, del análisis realizado a las propuestas presentadas por la inconforme y por la empresa adjudicada, se desprendió que por un error involuntario de la convocante, las sumas aseguradas del anexo técnico de las bases no habían sido incorporadas adecuadamente al formato del anexo trece señalado como ejemplo para la presentación de la propuesta económica de los licitantes, motivo por el cual, **precisamente atendiendo a los principios de transparencia, imparcialidad, honradez, claridad y precisión;** y considerando que la presentación de las propuestas técnicas de ambas empresas eran congruentes con lo solicitado en bases, que sus ofertas se encontraban basadas precisamente en ese contenido y que habían cumplido a cabalidad con los demás requisitos solicitados en bases, esta Coordinación determinó no considerar esta situación como un motivo de descalificación para ambas empresas y decidió elaborar un cuadro en el que llevara a cabo el ajuste de las sumas aseguradas para cada riesgo, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico de las bases, sin modificar la prima ofertada por cada empresa, para efecto de realizar un análisis imparcial y equitativo de ambas propuestas sin que se viera afectada la solvencia de las mismas, solicitando, en su momento, la aceptación por escrito de estos ajustes por parte de la empresa que resultare adjudicada, para **mantener a salvo así, los intereses del Instituto,** por lo que en razón de tales argumentos es de concluirse que esta Coordinación, **jamás dio un trato más favorable a ninguno de los licitantes.** --- 5. Asimismo, es pertinente señalar que la convocante efectivamente verificó que **ambas empresas** cumplieran con los requisitos y especificaciones del anexo uno de las bases y una vez hecho el ajuste relativo al anexo trece, se analizó cuál de las dos propuestas era la que ofrecía las mejores condiciones para el Instituto. Dichos ajustes se realizaron a las propuestas de ambas empresas precisamente atendiendo a los **principios de igualdad e imparcialidad.** --- 6. De igual forma la convocante señala en este momento de forma precisa y categórica que **en ningún momento se arrogó atribución alguna de suplir deficiencias sustanciales,** ya que como se ha indicado, esta Coordinación simplemente realizó el ajuste de las sumas aseguradas del anexo técnico de las bases con las sumas aseguradas del anexo trece, a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Instituto, y de permitir **imparcialmente** la participación de las únicas dos empresas que presentaron propuestas para la partida I fracción 'A' del procedimiento licitatorio señalado, debiendo enfatizar que precisamente con los ajustes realizados la convocante se aseguró de no afectar la solvencia de las propuestas, además de que se requirió la aceptación expresa y por escrito de dichas correcciones con la finalidad de que la empresa adjudicada decidiera sobre la viabilidad de mantener o no su oferta. --- 7. Esta convocante también señala que la resolutora deberá considerar como totalmente incorrecta la apreciación de la inconforme respecto del contenido del dictamen emitido por el asesor externo de seguros del Instituto, ya que en dicho documento sólo se señalan observaciones que se desprendieron del análisis de las propuestas presentadas, sin hacer consideración de juicio alguna al respecto; esto es, **en el dictamen del asesor externo de seguros no existe pronunciamiento alguno sobre la descalificación de empresas,** ya que la atribución para determinar sobre la aceptación o desechamiento de propuestas corresponde única y exclusivamente a esta Coordinación. --- 8. De la misma manera, la resolutora deberá considerar como incorrecta la aseveración de la inconforme respecto de que la convocante realizó modificaciones no permitidas a las bases de la presente licitación; ya que las bases del procedimiento licitatorio que nos ocupa **jamás fueron modificadas, y mucho menos con la finalidad de favorecer a ningún licitante;** por el contrario, atendiendo a lo dispuesto por la propia fracción II del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que las políticas, bases y lineamientos de las dependencias deberán establecer criterios que eviten el establecimiento de restricciones al proceso de libre competencia y libre concurrencia, y de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del inciso 'E' del apartado XI de las bases que textualmente señala que **'si para evaluar las ofertas económicas El Instituto necesita solicitar alguna aclaración a los licitantes, podrá hacerlo siempre y cuando no se contravenga lo estipulado en las bases de la licitación, ni ello implique una modificación en el precio cotizado';** se procedió a realizar el ajuste de las sumas aseguradas de las dos propuestas presentadas sin modificar la prima ofertada por cada una de ellas, para así estar en posibilidad de analizar dichas propuestas en **igualdad de condiciones,** a la vez que se salvaguardaban los intereses de este Instituto. --- 9. La convocante en ningún momento infringió en perjuicio de ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

dispuesto por el artículo 36, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 45 de su Reglamento, ya que el ajuste realizado a las sumas aseguradas se encuentra permitido por el propio artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en la parte conducente señala: **'que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse'**, resultando adecuado el proceder de esta Coordinación al realizar el ajuste referido ya que jamás se modificó la prima neta ofertada respectivamente por las empresas en cada caso, que de conformidad con lo expresado por la propia empresa inconforme, constituyen los **costos unitarios**, que como se puede apreciar a simple vista no fueron modificados. --- 10. En este sentido es pertinente reiterar que esta convocante únicamente efectuó ajustes a la suma asegurada y a la correspondiente cuota al millar para dejar a salvo las primas ofertadas tanto por la adjudicada como por la inconforme. Como se puede apreciar a partir del propio texto del fallo esta convocante **nunca modificó la propuesta económica, pues tanto para ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. como para SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, las primas netas quedaron como las ofertaron, y considerando que la suma de las primas netas arrojan el total de coberturas, es claro que dichas cantidades fueron intocadas.** --- 11. La resolutora deberá considerar al emitir su resolución que la no sujeción a los formatos proporcionados no puede considerarse como un motivo de descalificación de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala 'quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; **el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;** y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada'; y en este sentido es de hacer notar que a la propuesta económica de la empresa SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, se incorporó el siguiente cuadro:

	PRIMAS NETAS ANTES DE REDUCCION POR INTERMEDIACION	REDUCCIÓN POR NO INTERMEDIACION	PRIMA DESPUES DE INTERMEDIACION	RECARGO POR PAGO FRACCIONADO	TOTALES
COBERTURAS PAQUETE	69,102,518.04	5,118,705.04	63,983,813.00	4,805,184.36	68,788,997.36
TOTAL TRANSPORTES	1,219,646.03	90,344.15	1,129,302	84,810.57	1,214,112.15
TOTAL AMBAS SECCIONES	70,322,164.07	5,209,049.19	65,113,114.88	4,889,994.93	70,003,109.80

Del análisis que la convocante realizó a partir de la información contenida en dicho cuadro, determinó que el incremento señalado por el asesor externo de seguros de este Instituto como **injustificado** no era tal, ya que en este cuadro se señalan con **claridad** las cantidades que corresponden a las primas antes de la reducción por no intermediación, el monto de dicha reducción, el resultado de ese descuento, así como los recargos correspondiente por el pago fraccionado; debiendo aclarar que a consideración de la convocante este desglose se ajusta a lo solicitado en el inciso Z) del apartado III de las bases de la licitación que nos ocupa el cual se transcribe de manera textual a continuación: --- Z) Propuesta Económica en papel membretado de la empresa y firmada en todas sus hojas por el representante legal de la misma o la persona con facultades bastantes y suficientes para obligarla, en la cual se describan los precios por fracción y en el caso de la fracción 'A' deberán describir los costos unitarios por cobertura, las cuotas al millar en función a las coberturas por tipo de bienes, transporte origen y destino y para la fracción 'C' se deberá presentar el cálculo unidad por unidad y la tarifa completa de todos los vehículos que circulan en los Estados Unidos Mexicanos ambos requisitos en un CD-R y en forma impresa, de conformidad con el Anexo Trece. **Deberá presentar el cuadro de cotización donde se desglose la**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

prima neta fija ofertada, el IV A Y el derecho de póliza, indicar los descuentos que ofrezca, así como la reducción de los costos por intermediación de agentes de seguro, de acuerdo a las notas técnicas que al efecto se sustenten para el ejercicio 2008, los descuentos son optativos, por lo que la omisión de ellos no será motivo de descalificación. --- 12. Por último, la resolutora deberá tener por acreditado que la convocante no ha causado daño patrimonial alguno al INAH; por el contrario, al adjudicar a la empresa SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE la partida I fracción 'A' de la licitación objeto de la presente inconformidad por a \$68,790,211.47 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 47/100 M.N.) contra la propuesta presentada por la hoy inconforme que ascendía a la cantidad de \$93,734,905.05 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 05/100 M.N.), es evidente que lo que busca la convocante es precisamente lograr para el Instituto las mejores condiciones económicas en beneficio de su patrimonio; por lo que esta autoridad revisora deberá considerar que la actuación de la convocante se ha ajustado en todo momento a la normatividad que le resulta aplicable, fundando y motivando adecuadamente sus resoluciones, por lo que en consecuencia no existe motivo alguno que lleve a la conclusión de declarar fundada la inconformidad interpuesta."

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

"... LA VIOLACIÓN EN PERJUICIO DE ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., DE LOS ARTICULOS 26, 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY MENCIONADA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARTIDA 1, FRACCIÓN 'A', HA QUEDADO DEBIDAMENTE ACREDITADA. --- DICHOS ARTICULOS DICEN EN SU PARTE RELATIVA: (SE TRANSCRIBEN). --- EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL CAPITULO IV. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA EN EL INCISO 6 SE SEÑALA: '6. LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS QUE SE PRESENTEN DEBERAN SER CLARAS, PRECISAS Y BASADAS EN LA PROPOSICIÓN TECNICA, EN UNA SOLA OFERTA, SIN POSIBILIDAD DE OFERTAR OPCIÓN ALGUNA'. --- MAS ADELANTE, AL FINAL DE ESE CAPITULO Y CON LETRAS NEGRITAS SE ADVIERTE: 'NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PODRA SER NEGOCIADA'. --- EN EL CAPITULO X SE ESTABLECE: 'LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN LAS PRESENTES BASES SERAN DESECHADAS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES. 1.- SE DESCALIFICARA AL LICITANTE QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. (...) 3.- POR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN LA MATERIA Y POR LA PRESENTACIÓN DE FALSOS INFORMES O DATOS. (...) 8.- CUANDO ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL APARTADO III NÚMERAL 1 DE LAS PRESENTES BASES NO SE PRESENTE DE ACUERDO CON LO SOLICITADO'. --- DESPUES, EN EL APARTADO XI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN, SE DISPONE: '1 PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS EL INSTITUTO CONSIDERARA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN: (...) --- E) PARA EVALUAR LA PROPUESTA ECONOMICA. --- (...) --- 2.- SE TOMARAN LAS DOS PROPUESTAS QUE HAYAN OFERTADO EL PRECIO MAS BAJO Y COMPROBARA QUE LOS SERVICIOS PROPUESTOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO UNO DE ESTAS BASES... 3.- SI PARA EVALUAR LAS OFERTAS ECONOMICAS EL INSTITUTO NECESITA SOLICITAR ALGUNA ACLARACIÓN A LOS LICITANTES, PODRA HACERLO SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGA LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, NI ELLO IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN EN EL PRECIO COTIZADO.' --- MAS ADELANTE, EN EL NUMERO XX ASPECTOS VARIOS, EN EL INCISO 8. SE ADVIERTE: '8. ACLARACIÓN RELATIVA AL HECHO DE QUE NO SE NEGOCIARA NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS PRESENTES BASES... SE HACE LA ACLARACIÓN QUE NO PODRAN SER NEGOCIADAS O MODIFICADAS NINGUNAS DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES, ASI COMO LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES UNA VEZ INICIADO EL ACTO DE PRESENTACIÓN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Y APERTURAS DE OFERTAS'. --- EN EL ANEXO UNO, ANEXO TECNICO EN LA SECCIÓN II. CEDULA, EN EL NUMERAL 11.07 SUMA ASEGURADA SE ESTABLECE: '11.07 Cláusula Suma Asegurada: --- La base para el cálculo de la prima será la siguiente: --- Valor total incluyendo sus contenidos \$100,000'000,000.-MN. (Cien mil millones de pesos 00/100MN.) --- (...) ' --- EN EL ACTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 11151 001 04607 DEL 'PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA', DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2007, SE HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE: --- 'EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS Y EL FALLO, LA EMPRESA DE ALVA, GIORDANO y ASOCIADOS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V., ASESOR EXTERNO DE ESTE INSTITUTO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL FLAVIO DE ALVA GALVAN, EFECTUO EL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS DEL CUAL SE DESPRENDE QUE LA EMPRESA ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., QUIEN PRESENTA PROPUESTA RESPECTO DE LA PARTIDA I FRACCIÓN 'A' COTIZA LA COBERTURA TODO RIESGO DE INCENDIO, INCLUYENDO TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA SOBRE UNA BASE DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES, SITUACIÓN QUE RESULTA CONTRADICTORIA CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 11.07 RELATIVA A LA SUMA ASEGURADA. ESTA MISMA SITUACIÓN LA PRESENTA LA EMPRESA SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, ADEMÁS DE QUE ESTA EMPRESA COTIZA EL RIESGO DE FENOMENOS METEOROLOGICOS SOBRE UNA BASE DE CIENTO MILLONES DE PESOS; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ANEXO TRECE DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE APRECIA QUE EL CUADRO DE COSTOS QUE CONTIENE DICHO ANEXO INDICA DE MANERA INCORRECTA LAS SUMAS ASEGURADAS REFERIDAS, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN PARA AMBAS EMPRESAS, SIEMPRE QUE LA LICITANTE ADJUDICADA ACEPTÉ DE FORMA EXPRESA QUE LAS SUMAS ASEGURADAS SERÁN LAS INDICADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN'. --- AL COTIZAR UNA DE LAS PARTICIPANTES SOBRE LA BASE DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES Y LA OTRA SOBRE LA MISMA BASE PERO EL RIESGO DE FENOMENOS METEOROLOGICOS SOBRE UNA BASE DE CIENTO MILLONES DE PESOS, NO HUBO IGUALDAD DE CONDICIONES, NI TAMPOCO SE GUARDO RELACIÓN CON LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS SEÑALADOS EN LAS BASES, POR LO QUE LA CONVOCANTE DEBIO PROCEDER A DECLARAR NULO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LUGAR DE OFICIOSA, PARCIAL Y TENDENCIOSAMENTE AJUSTAR LA PROPUESTA DE LA PARTICIPANTE SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE CV., GRUPO FINANCIERO BANORTE. --- LA CONTRAVENCIÓN PUES, A LOS ARTICULOS CITADOS, SE ACREDITA CON EL ACTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CON LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACIÓN, QUE FUERON OFRECIDAS COMO DOCUMENTALES DE PARTE DE MI REPRESENTADA CON LOS NUMEROS 8 y 3, RESPECTIVAMENTE DE MI ESCRITO INICIAL. --- 2- LA VIOLACIÓN EN PERJUICIO DE ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., DEL ARTICULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CITADA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARTIDA 1, FRACCIÓN 'A', HA QUEDADO COMPROBADA EN DEBIDA FORMA. --- DICHS ARTICULOS SEÑALAN EN LO CONDUCTENTE (LOS TRANSCRIBE).

PROPUESTA PRESENTADA POR LA TERCERA PERJUDICADA

Fracción 'A' Seguro de daños

Coberturas	Suma Asegurada para aplicar la cuota	Cuota al millar	Prima Neta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Todo riesgo de Incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica.	55,000 M	0.7641	42,024,392.84
Fenómenos Meteorológicos (Incluido en todo riesgo de Incendio)	100 M	67.4952	6,749,619.28

PROPUESTA CORREGIDA POR LA DEPENDENCIA CONVOCANTE

Fracción 'A' Seguro de daños

		Cuota al millar	Prima Neta
Todo riesgo de Incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica.	100,000 M	0.4202	42,024,392.84
Fenómenos Meteorológicos (Incluido en todo riesgo de Incendio)	100, 000 M	0.0675	6,749,619.28

COMO SE PUEDE FACILMENTE APRECIAR, EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO HUBO DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA O CON NÚMERO, SINO DISCREPANCIA EN PUROS NÚMEROS, COMO SON LOS CORRESPONDIENTES A LA SUMA ASEGURADA PARA APLICAR LA CUOTA Y A LA CUOTA AL MILLAR. --- ESTA ÚLTIMA ADEMÁS CONSTITUYE EL PRECIO UNITARIO, POR LO QUE AL MODIFICARLO LA CONVOCANTE VIOLÓ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN FAVORECIENDO A LA LICITANTE DESPUES ADJUDICADA, SEGURO BANORTE GENERALLI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE. --- LA VIOLACIÓN A LOS ARTICULOS CITADOS, QUEDO COMPROBADA CON EL ACTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CON LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACIÓN, QUE FUERON OFRECIDAS COMO DOCUMENTALES DE PARTE DE MI REPRESENTADA CON LOS NÚMEROS 8 Y 3 RESPECTIVAMENTE EN MI ESCRITO DE INCONFORMIDAD. --- 3.- LA VIOLACIÓN EN PERJUICIO DE ZURICH COMPAÑÍ DE SEGUROS, S.A., DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARTIDA 1, FRACCIÓN 'A' SE ACREDITO DEBIDAMENTE. --- DICHO ARTÍCULO ESTABLECE EN SU PARTE RELATIVA: (LO TRANSCRIBE). --- EN EL ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 11151 001 046 07 DE 'PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA', DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2007, SE ESTABLECE: ---POR ÚLTIMO, EL ASESOR EXTERNO DE SEGUROS DE ESTE INSTITUTO INDICA QUE EL CÁLCULO DE LA PROPUESTA ECONOMICA DE LA EMPRESA BANORTE GENERALLI, S.A DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, DENTRO DEL CUADRO DE COSTOS SEÑALADO EN EL ANEXO TRECE DE LAS BASES NO ES CORRECTO, EN VIRTUD DE QUE AL TRASLADAR LA SUMA DE LAS PRIMAS DE TODAS LAS COBERTURAS DE LA FRACCIÓN 'A' AL CUADRO 'A', LA LICITANTE MODIFICA LA CIFRA INCREMENTANDOLA SUSTANTIVAMENTE DE MANERA INJUSTIFICADA; APRECIACIÓN QUE RESULTA INCORRECTA YA QUE DICHO INCREMENTO NO ES INJUSTIFICADO DADO QUE CORRESPONDE A LA INCLUSIÓN DE LAS PRIMAS DE TRANSPORTE Y ESTADIA, ASÍ COMO A LOS GASTOS DE INTERMEDIACIÓN ANTES DE QUE FUERA APLICADA LA REDUCCIÓN DE DICHOS GASTOS DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN EL INCISO Z) DEL APARTADO 111 DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.' --- LA PROPUESTA DE LA DIVERSA PARTICIPANTE, SEGUROS BANORTE GENERALLI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, TAL Y COMO INDEBIDA, PARCIAL E INJUSTIFICADAMENTE LA AJUSTO LA CONVOCANTE, QUEDO ASÍ:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Fracción 'A' Seguros de daños

Coberturas	Suma asegurada para aplicar la cuota	Cuota al millar	Prima Neta
Todo riesgo de Incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica	100,000M	0.4202	42,024,392.84
Fenómenos Meteorológicos	100,000M	0.0675	6,749,619.28
Obras de arte (coberturas particulares)	1,500M	6.1577	9,236,598.21
Pérdida Consecuencial por periodo de 12 meses	50M	61.5773	3,078,866.07
Robo de contenidos excepto obras de arte	10M	31.3926	313,926.00
Robo de Dinero y valores	4.2M	88.738	372,700.00
Equipo electrónico	5.5M	10.15945	55,877.00
Equipo Móvil	2.1M	23.2143	48,750.00
Rotura de Maquinaria	2.5M	2.4354	6,088.60
Calderas y aparatos sujetos a presión	1M	3.1500	3,150.00
Rotura accidental de cristales	1M	78.0000	78,000.00
Terrorismo	100M	14.5000	1,450,000
Nuevas adquisiciones e inmuebles en proceso de Construcción	150M	3.7723	565,845.00
Total coberturas Paquete			63,983,813.00

Coberturas	Suma Asegurada	Cuota al millar	Prima
Transporte de obras de arte en territorio nacional sin terrorismo	150,000,000	0.000680	101.25
Transporte de obras de arte en territorio internacional sin terrorismo	150,000,000	0.001675	251.25
Transporte de obras de arte en territorio nacional con cobertura de terrorismo	150,000,000	0.000844	126.56
Transporte de obras de arte en territorio internacional con cobertura de terrorismo	240,000,000	0.002094	502.50
Transporte de enseres menores, mobiliario y equipo en territorio nacional	1,000,000	0.001675	1.68
Estadias Nacionales sin Terrorismo,	225,000,000	0.000146	32.92
Estadias Nacionales con Terrorismo	225,000,000	0.000183	41.15
Estadias Internacionales sin Terrorismo	100,000,000	0.000180	18.00
Estadias Internacionales con Terrorismo	240,000,000	0.000225	54.00
Total transporte y estadia			1,129.30
Monto total coberturas paquete más transporte y estadia			63,984,942.31

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL CUADRO 'A', PARA LA PARTIDA I, FRACCIÓN 'A', DEBIO QUEDAR COMO SIGUE:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Cuadro A

OFERTA ECONOMICA

Fracción	Prima neta	Reducción por no uso de intermediario	Derecho de póliza	Gastos de Financiamiento	Subtotal por partida antes de IVA	IVA	Total por póliza
Partida 01							
"A" Seguro de daños	63,984,942.31	5,209,049.19	0.00	4,889,994.93	63,665,888.05	9,549,883.21	73,215,771.26

DE LO ANTES EXPUESTO, FACILMENTE PUEDE VERSE QUE EN LA PRIMA NETA, POR LA CANTIDAD DE \$63,984,942.31, YA SE ENCONTRABAN INCLUIDAS LAS PRIMAS DE TRANSPORTES Y ESTADÍAS. A ESTA CANTIDAD SE LE RESTO LA REDUCCIÓN POR NO USO DE INTERMEDIARIO, POR \$5,209,049.19 Y SE LE SUMARON LOS GASTOS DE FINANCIAMIENTO POR \$4,889,994.93, RESULTANDO UN SUBTOTAL POR PARTIDA ANTES DE IVA DE \$63,665,888.05. --- EN EL ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, LA CONVOCANTE RESUELVE: 'EN TAL VIRTUD, Y UNA VEZ QUE LA COORDINACIÓN NACIONAL RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS REALIZO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA SOLICITADA EN EL NUMERAL III DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, CONSTATÁNDOSE QUE LAS EMPRESAS QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. B. DE C.V., ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES Y ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADOS EN BASES A ESE RESPECTO, EMITIO EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 35 FRACCIÓN IV, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y APARTADO III NUMERAL 1 ASÍ COMO LOS APARTADOS X, XI Y XII Y ANEXO UNO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: --- ATENDIENDO EN PARTICULAR AL CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS SE DETERMINA NO ADJUDICAR EL CONTRATO DE 'PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA I (FRACCIÓN A), A LA EMPRESA ZÜRICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., TODA VEZ QUE PROPUSO EL PRECIO MAS ALTO PARA ESA PARTIDA, DE ACUERDO CON SU PROPUESTA. --- POR LO ANTES EXPUESTO Y EN VIRTUD QUE SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA LICITANTE RESPECTO DE LAS CORRECCIONES SEÑALADAS, EN ESTE MOMENTO SE LE PREGUNTA A LA EMPRESA SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE SI ACEPTA LAS CORRECCIONES REALIZADAS A SU PROPUESTA ECONOMICA; A LO CUAL RESPONDE LA LICITANTE QUE LAS ACEPTA POR LO QUE SE LE SOLICITA PROCEDA A FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PROPUESTA ECONOMICA CORREGIDA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y HABIÉNDOLO REALIZADO A SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, SE DETERMINA ADJUDICAR EL CONTRATO DE 'PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO PATRIMONIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA' CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA I (FRACCIÓN A), A LA EMPRESA SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, DE NACIONALIDAD MEXICANA, TODA VEZ QUE GARANTIZA LAS CONDICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS SOLICITADAS Y EL COSTO ES ACEPTABLE POR EL INSTITUTO, EL CUAL ASCIENDE A \$68,790,211.47 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 47/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008' --- POR LO ANTERIOR, EL IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN DEBIO DE SER POR \$63,665,888.05, Y FUE DE \$68,790,211.47, CON LO QUE LA CONVOCANTE CONSOLIDO EN SU PERJUICIO UN DETRIMENTO PATRIMONIAL DE \$5,124,323.42. --- LA CONTRAVENCIÓN AL



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ARTICULO 45 QUE HA QUEDADO CITADO, QUEDO ACREDITADA CON EL ACTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN, ASI COMO CON LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN, QUE FUERON OFRECIDAS COMO DOCUMENTALES DE PARTE DE MI REPRESENTADA CON LOS NÚMEROS 8 Y 3, RESPECTIVAMENTE DE MI ESCRITO DE INCONFORMIDAD. --- AUN CUANDO NO SE NOS HA DADO VISTA CON EL INFORME DE LA CONVOCANTE NI CON EL ESCRITO DEL TERCERO PERJUDICADO, LAS DOCUMENTALES QUE HAN QUEDADO CITADAS SON TAN CLARAS, QUE DE NINGUNA MANERA PODRAN COMPROBAR, LA PRIMERA HABER ACTUADO CONFORME A DERECHO Y, EL SEGUNDO TENER A SU FAVOR UNA ADJUDICACIÓN PROCEDENTE EN TERMINOS DE LEY.-----

Ahora bien, por lo que hace a la empresa denominada SEGUROS BANORTE GENERALI S.A., C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, presentó sus alegatos fuera del término establecido para ello, como se determinó mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2008.-----

9.- Con acuerdo del 27 de febrero de 2008, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente el desahogo de prueba alguna, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción II, 11, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe en determinar si como lo afirma la inconforme, el Fallo derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07 relativa a la "Contratación del Programa de Aseguramiento Patrimonial del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el periodo comprendido de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2007 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2008", respecto a la adjudicación de la Partida I, Fracción "A" resulta ilegal. -----

III.- En su primer agravio, refiere la inconforme, que el fallo impugnado respecto a la partida I, fracción A, viola en su perjuicio los artículos 26, 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento de la Ley mencionada, debido a que indebidamente y sin fundamentación alguna decidió adjudicar la partida I, fracción "A" a la empresa SEGUROS BANORTE GENERALI S.A., GRUPO FINANCIERO BANORTE a pesar de que dicha empresa no cumplió con los requisitos establecidos en las bases, ya que incorporó en su propuesta económica, condiciones que limitan las coberturas solicitadas por la convocante, generando con ello elementos de modificación a la póliza ofertada en perjuicio y detrimento de la seguridad que con respecto a los bienes patrimoniales busca asegurar el INAH,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

por lo que no es congruente con su propuesta técnica lo cual afecta de manera importante la solvencia de su propuesta, y la hace inequitativa con respecto a las demás proposiciones, en especial a la propuesta por ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A; agrega que como se desprende del fallo, la empresa inconforme como SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, presentaron "PROPUESTA RESPECTO DE LA PARTIDA I FRACCIÓN 'A', COTIZANDO LA COBERTURA DE TODO RIESGO DE INCENDIO, INCLUYENDO TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA SOBRE UNA BASE DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES, SITUACIÓN QUE RESULTA CONTRADICTORIA CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA II.07 RELATIVA A LA SUMA ASEGURADA", que además "SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, '... COTIZA EL RIESGO DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS SOBRE UNA BASE DE CIENTO MILLONES DE PESOS', NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ANEXO TRECE DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE APRECIA QUE EL CUADRO DE COSTOS QUE CONTIENE DICHO ANEXO INDICA DE MANERA INCORRECTA LAS SUMAS ASEGURADAS REFERIDAS, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN PARA AMBAS EMPRESAS, SIEMPRE QUE LA LICITANTE ADJUDICADA ACEPTÉ DE FORMA EXPRESA QUE LAS SUMAS ASEGURADAS SERÁN LAS INDICADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN", añade que en este orden de ideas, la convocante violentó lo establecido en los artículos 26 y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al pasar por alto las inconsistencias y contradicciones de las propuestas presentadas por SEGUROS BANORTE, toda vez que el referido artículo 36 establece que: "LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN CONSIDERANDO, EN SU CASO LO SIGUIENTE. ... II.- CORRESPONDERÁ A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y A LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES ESTABLECER DICHO CRITERIOS EN SUS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN, POR LO QUE NO PODRÁN ESTAR ORIENTADOS A FAVORECER A ALGUN LICITANTE. ... IV... EN NINGUN CASO PODRÁN SUPLIRSE LAS DEFICIENCIAS SUSTANCIALES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS", esto es, que la adjudicación de la partida I, fracción "A" a SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, la convocante la realizó: "1°. A PESAR DE QUE ESTA EMPRESA, NO CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACION, PUES EN LA OFERTA ECONOMICA ESTABLECIO UN LIMITE DE CIENTO MILLONES DE PESOS PARA LA COBERTURA DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, LO QUE NO ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO UNO, CLAUSULA II.07 EN DONDE NO SE SEÑALA LIMITE ALGUNO PARA ESTA COBERTURA, LO QUE AFECTA TRASCENDENTALMENTE LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA, AL LIMITAR Y PRESENTAR CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DIFERENTES A LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, PUES LOS REQUISITOS DEBEN SER CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR TODOS LOS PARTICIPANTES, YA QUE EL NO HACERLO TENDRIA COMO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CONSECUENCIA SU DESCALIFICACIÓN, COMO SE INDICA EN EL PROPIO CUERPO REGULADORIO DE LAS BASES DE LICITACION, EN EL APARTADO X, NUMERAL '1. SE DESCALIFICARA AL LICITANTE QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION --- 2° CONTRAVINIENDO LO INDICADO EN EL APARTADO IV, NUMERAL 6 QUE SEÑALA '6. LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS QUE SE PRESENTEN DEBERAN SER CLARAS, PRECISAS Y BASADAS EN LA PROPOSICION TECNICA, EN UNA SOLA OFERTA, SIN POSIBILIDAD DE OFERTAR OPCION ALGUNA, PUES LA OFERTA ECONOMICA NO SE BASO EN LA PROPOSICION TECNICA, YA QUE MODIFICO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CLAUSULA II.07 DEL ANEXO UNO, RESPECTO DE LA COBERTURA DE FENÓMENOS METEOROLOGICOS. --- 3° DEJANDO DE LADO LO SEÑALADO EN EL APARTADO XI, REFERENTE A LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN, INCISO E) DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA PROPUESTA ECONOMICA NUMERAL 2, QUE INDICA '2. SE TOMARAN LAS DOS PROPUESTAS QUE HAYAN OFERTADO EL PRECIO MAS BAJO Y COMPROBARA QUE LOS SERVICIOS PROPUESTOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO UNO DE ESTAS BASES.... ' PUES COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO, LA PROPUESTA ECONOMICA NO CUMPLIO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO UNO, YA QUE EN LA PROPUESTA ECONOMICA MODIFICO LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN EL ANEXO UNO PARA FENÓMENOS METEOROLOGICOS, Y NO OBSTANTE ELLO, LA DEPENDENCIA CONVOCANTE DECIDIO ADJUDICAR LA PARTIDA I, FRACCIÓN 'A' A SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE. --- 4°. VIOLANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE DEBE PREVALECER EN EL PROCESO, YA QUE AL ACEPTAR LA PROPUESTA ECONOMICA DE LA TERCERA PERJUDICADA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO ES CONGRUENTE CON LA PROPUESTA TECNICA, Y ES CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO, CLAUSULA II.07 RELATIVA A LA SUMA ASEGURADA, AL LIMITAR LA COBERTURA DE FENÓMENOS METEOROLOGICOS A CIEN MILLONES DE PESOS, NO HABIA POSIBILIDAD DE COMPARECER EN TERMINOS DE IGUALDAD LA PROPUESTA PRESENTADA POR ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, PUES ESTA ULTIMA EMPRESA, COTIZO LA COBERTURA DE FENÓMENOS METEOROLOGICOS SIN ESTBLECER LIMITE ALGUNO, TAL Y COMO FUE SOLICITADO POR EL INAH EN EL ANEXO TECNICO UNO, CLAUSULA II.07, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, POR LO QUE NO ERA POSIBLE COMPARAR LAS PRIMAS OFERTADAS POR LAS DOS EMPRESAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, RAZON POR LO QUE EL FALLO ALUDIDO, UBICA A MI MANDANTE EN CONDICIONES DE DESIGUALDAD CON RESPECTO A LA TERCERA PERJUDICADA, VIOLANDO EN SU PERJUICIO LO ESTIPULADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 36 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. --- 5°. SIN CONSIDERAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO TAMBIEN EN EL ARTICULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY EN COMENTO, PUES LA COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS SE ARROGA LA ATRIBUCIÓN DE SUPLIR LAS DEFICIENCIAS SUSTANCIALES PRESENTADAS POR LA HOY TERCERA PERJUDICADA,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AL INDICAR QUE '... NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ANEXO TRECE DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE APRECIA QUE EL CUADRO DE COSTOS QUE CONTIENE DICHO ANEXO INDICA DE MANERA INCORRECTA LAS SUMAS ASEGURADAS REFERIDAS, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN PARA AMBAS EMPRESAS, SIEMPRE QUE LA LICITANTE ADJUDICADA ACEPTÉ DE FORMA EXPRESA QUE LAS SUMAS ASEGURADAS SERÁN LAS INDICADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN' --- ESTO ES ASÍ, DEBIDO LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, CONSIDERO QUE DEBIDO A QUE EXISTIA UN ERROR EN EL FORMATO DEL ANEXO TRECE RELATIVO A LA PROPUESTA ECONOMICA, ESTE ERROR PODRIA SUBSANARSE SI LA LICITANTE ADJUDICADA ACEPTABA EN FORMA EXPRESA QUE LAS SUMAS ASEGURADAS ERAN LAS INDICADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON LO QUE SOLAMENTE DEMUESTRA QUE NO FUE IMPARCIAL EN LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, PUES SIN FUNDAMENTO ALGUNO, Y CON EL FIN DE FAVORECER A LA HOY TERCERA PERJUDICADA, CONSIDERO QUE PODRIA CAMBIAR ASPECTOS TRASCENDENTALES Y SUBSTANCIALES QUE AFECTAN LA SOLVENCIA COMO ES LA MODIFICACION DE LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL RIESGO DE FENÓMENOS METEREOLÓGICOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR ESTA, CON EL SIMPLE HECHO DE PREGUNTAR SI ACEPTABA ESA MODIFICACION. --- COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL PROPIO FALLO IMPUGNADO, LA COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ADJUDICO LA PARTIDA I, FRACCION 'A' A SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, NO OBSTANTE EL DICTAMEN EMITIDO POR EL PROPIO ASESOR EXTERNO DE SEGUROS DEL INAH, QUIEN CONSIDERO QUE LAS DOS EMPRESAS DEBERIAN SER DESCALIFICADAS". Argumentos que sustenta en la Tesis de Jurisprudencia que lleva por rubro "LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO", y agrega que las Bases como sus anexos y lo acordado en la Junta de Aclaraciones, son el ordenamiento regulatorio del Proceso de Licitación, por lo que si las bases se convierten en derecho positivo que debe cumplir la convocante y los licitantes participantes, es por demás claro que la disposición debe acatarse para que los actos resulten apegados a la legalidad, de esta forma, la convocante al no apegarse a las bases, anexo uno, entre otros puntos y en especial a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en éstas violó en perjuicio de ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, la normatividad antes indicada, resultando ilegal el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07 respecto a la adjudicación de la partida I, fracción "A", transgrediendo en perjuicios de la hoy inconforme lo establecido en los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 del Reglamento de la referida Ley así como las bases de la Licitación en comento, por lo que debe declararse improcedente. -----

En su segundo agravio, aduce la inconforme que el Fallo impugnado respecto de la Partida I, fracción "A" de la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07, también infringe en su perjuicio el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Público y 45 de su Reglamento, en virtud de que arbitrariamente y con el objeto de favorecer a la tercera perjudicada la convocante decidió corregir la propuesta económica de la tercera perjudicada, modificando los precios unitarios y las sumas aseguradas señaladas en la propuesta económica respecto de las coberturas de todo riesgo de incendio y fenómenos meteorológicos, de la siguiente forma: -----

PROPUESTA PRESENTADA POR LA TERCERA PERJUDICADA

Fracción 'A' Seguro de daños

Coberturas	Suma Asegurada para aplicar la cuota	Cuota al millar	Prima Neta
Todo riesgo de Incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica.	55,000 M	0.7641	42,024,392.84
Fenómenos Meteorológicos (Incluido en todo riesgo de Incendio)	100 M	67.4952	6,749,619.28

PROPUESTA CORREGIDA POR LA DEPENDENCIA CONVOCANTE

Fracción 'A' Seguro de daños

Coberturas	Suma Asegurada para aplicar la cuota	Cuota al millar	Prima Neta
Todo riesgo de Incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica.	100,000 M	0.4202	42,024,392.84
Fenómenos Meteorológicos (Incluido en todo riesgo de Incendio)	100, 000 M	0.0675	6,749,619.28

Esto es, de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **“CUANDO SE PRESENTE UN ERROR DE CALCULO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, SOLO HABRÁ LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE, CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACION DE PRECIOS UNITARIOS...”**, no obstante lo anterior, la convocante contrariamente a lo establecido en dicho precepto modificó los precios unitarios presentados por la aseguradora adjudicada, con el solo propósito de favorecerla, ya que para efectos de la licitación que nos ocupa, los costos unitarios son las primas netas determinadas por las cuotas aplicables a cada cobertura, y estas cuotas son establecidas única y exclusivamente por cada aseguradora, en función del riesgo asumido, la acumulación de riesgos, entre otros aspectos, y ellas constituyen el fundamento de su competitividad, por lo que resulta inexplicable que la convocante sin ningún fundamento técnico en seguros, decidiera corregir la propuesta económica de la tercera perjudicada modificando los precios unitarios, sin que haya hecho mención de dicha situación en el fallo impugnado ni a la modificación de las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

sumas aseguradas de las dos coberturas antes descritas, pues sólo señaló: "De igual modo, el asesor externo de seguros de este Instituto señala que el resultado obtenido de la multiplicación de la suma asegurada por la cuota al millar señalada no corresponde con la prima para las coberturas de transporte y estadía, situación que implica un error de cálculo aritmético que es susceptible de ser corregido en términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa aceptación del licitante. Dicha corrección sería la siguiente:

Fracción 'A' Seguro de daños

Coberturas	Suma Asegurada para aplicar la cuota	Cuota al millar	Prima Neta
Todo riesgo de Incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica.	100,000 M	0.4202	42,024,392.84
Fenómenos Meteorológicos (Incluido en todo riesgo de Incendio)	100, 000 M	0.0675	6,749,619.28

Total de Coberturas Paquete			63,983,813.00
Coberturas	Suma Asegurada	Cuota al millar	Prima
Transporte de obras de arte en territorio nacional sin terrorismo incluye guerra	150,000,000	0.000680	102.00
Transporte de obras de arte en territorio internacional sin terrorismo incluye guerra	150,000,000	0.001675	251.25
Transporte de obras de arte en territorio nacional con cobertura de terrorismo	150,000,000	0.000844	126.60
Transporte de obras de arte en territorio internacional con cobertura de terrorismo	240,000,000	0.002094	502.56
Transporte de enseres menores, mobiliario y equipo en territorio nacional	1,000,000	0.001675	1.68
	Suma asegurada	Cuota al millar por mes	prima
Estadías Nacionales sin Terrorismo, incluye guerra	225,000,000	0.000146	32.92
Estadías Nacionales con Terrorismo	225,000,000	0.000183	41.15
Estadías Internacionales sin Terrorismo, incluye guerra	100,000,000	0.000180	18.00
Estadías Internacionales con Terrorismo	240,000,000	0.000225	54.00
Total transporte y estadía			1,129.30
Monto total coberturas paquete más transporte y estadía			63,984,942.31

Por último, el asesor externo de seguros de este Instituto indica que el cálculo de la propuesta económica de la empresa Banorte Generali, S.A. de C. V., Grupo Financiero Banorte, dentro del cuadro de costos señalado en el anexo trece de las bases no es correcto, en virtud de que al trasladar la suma de las primas de todas las coberturas de la Fracción 'A' al cuadro 'A', la licitante modifica la cifra incrementándola sustantivamente de manera injustificada, apreciación que resulta incorrecta ya que dicho incremento no es injustificado dado que corresponde a la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

inclusión de las primas de transportes y estadía, así como a los gastos de intermediación antes de que fuera aplicada la reducción de dichos gastos de acuerdo con lo solicitado en el inciso Z) del apartado III de las bases de la presente licitación...

Fracción 'A' Seguro de daños

Table with 4 columns: Coberturas, Suma Asegurada para aplicar la cuota, Cuota al millar, Prima Neta. It lists two types of insurance coverage with their respective sums and rates.

Lo cual demuestra que los costos de seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero, eran muchísimo más altos que los presentados por mi mandante, por lo que no hubiesen sido aceptados por el INAH...

Como agravio número tres, refiere la inconforme que el fallo impugnado respecto de la partida I, fracción "A", de la Licitación Pública Nacional No. 11151 001 046 07, es contrario a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Licitación, el cuadro 'A' debió partir del total de los costos unitarios presentados en el desglose por cobertura, tal y como se indica en el formato, a saber. --- Si se parte de la oferta económica corregida en el fallo que se impugna, el cuadro "A", para la Partida I, fracción "A", debió quedar como sigue:

Cuadro 'A'

OFERTA ECONOMICA

Fracción	Prima neta	Reducción por no uso de intermediario	Derecho de póliza	Gastos de Financiamiento	Subtotal por partida antes de IVA	IVA	Total por póliza
Partida 01							
"A" Seguro de daños	63,984,942.3 1	5,209,049.19	0.00	4,889,994.93	63,665,888.0 5	9,549,883.21	73,215,771.2 6

Por lo que la convocante, en uso del derecho que le confiere el invocado artículo 45, que indica que: *"CUANDO SE PRESENTE UN ERROR DE CALCULO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, SOLO HABRA LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE, CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS..."*, debió realizar esa corrección atendiendo lo recomendado por su propio asesor externo, con el fin de que prevalecieran los precios unitarios, lo cual representa un ahorro a la convocante de \$5,124,323.42, por lo que la adjudicación debió ser por \$63,665.888.05 y no por \$68,790,211.47, y el pretender que no había una modificación a los costos unitarios, representó un incremento injustificado en el cuadro "A", debido a que según lo indica la convocante en el fallo a debate, *"CORRESPONDE A LA INCLUSIÓN DE LAS PRIMAS DE TRANSPORTE Y ESTADIA, ASI COMO A LOS GASTOS DE INTERMEDIACIÓN ANTES DE QUE FUERA APLICADA LA REDUCCIÓN DE DICHOS GASTOS..."*, es aceptar una simulación en la reducción por no uso de intermediación solicitada en el inciso Z) del apartado III de las Bases, ya que no esta haciendo tal reducción, por lo que el inadecuado proceder de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios además es patente en el fallo, ya que al corregir únicamente los costos unitarios de la cobertura de transportes, también modifica el formato para la propuesta económica, al omitir la leyenda que el final de éste decía: *"ANOTAR EN EL CUADRO 'A', CON LO CUAL SE CONFIRMA QUE LA APRECIACIÓN DEL ASESOR EXTERNO DE SEGUROS DE ESA DEPENDENCIA TENÍA RAZÓN AL DECIR QUE EN EL CUADRO 'A' SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, HABIA INCREMENTADO INJUSTIFICADAMENTE EL COSTO, EN LUGAR DE PARTIR DE LA PRIMA NETA TOTAL COMO SE PEDIA EN EL MISMO"*, que en consecuencia la convocante quebrantó en perjuicio de la inconforme lo dispuesto en los preceptos legales antes señalados. -----

IV.- Del análisis a los motivos de inconformidad planteados por la empresa inconforme, de sus alegatos y pruebas ofrecidas, así como del efectuado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que resulta fundado el primer motivo de inconformidad planteado, en atención a las consideraciones siguientes:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Esta resolutoria determina que es fundado el primer motivo de inconformidad, en la parte en que la inconforme aduce que el Fallo impugnado, respecto a la Partida I, Fracción "A" de la Licitación Pública Nacional No. 111 51 001 046 07 es ilegal.-----

Lo anterior es así, en virtud de cómo lo refiere la impugnante y se desprende del Fallo en comento, tanto la empresa inconforme, como SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., presentaron "PROPUESTA ECONÓMICA RESPECTO DE LA PARTIDA I, FRACCIÓN 'A', COTIZANDO LA COBERTURA DE TODO RIESGO DE INCENDIO, INCLUYENDO TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA SOBRE UNA BASE DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES", situación que es contradictoria con lo establecido en la Cláusula II.07 del Anexo Técnico (Anexo Uno) de las Bases de la Licitación Pública de que se trata, relativa a la Suma Asegurada, en la que textualmente se estableció lo siguiente:-----

II.07 Cláusula Suma Asegurada: --- La base para el cálculo de la prima será la siguiente:---
 Valor total de las ubicaciones incluyendo sus contenidos \$100,000,000,000MN. (Cien mil millones de pesos 00/100 MN.).

En efecto, como se advierte de la transcripción preinserta, la cláusula II.07 del anexo técnico de las Bases, relativo a la Suma Asegurada establece que será por el valor total de \$100,000,000,000 M. N. (Cien mil millones de pesos 00/100 M. N.), aunado a que en el punto IV Instrucciones para la presentación y elaboración de la Propuesta Técnica y Económica, numeral 6 de las propias Bases de la Licitación, se señaló que "6. Las proposiciones económicas que se presenten deberán ser claras, precisas y **basadas en la proposición técnica**, en una sola oferta sin posibilidad de ofertar opción alguna", de donde se colige que las ofertas económicas de las licitantes debieron ser sobre la base \$100,000,000,000MN. (Cien mil millones de pesos 00/100 M. N.) y no de Cincuenta y cinco mil millones como ofertaron, atendiendo a lo establecido en las propias Bases de la multicitada Licitación, las cuales constituyen las disposiciones o reglas específicas que deben observarse en el procedimiento licitatorio, pues en este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia que se reproduce:-

"No. Registro: 210,243
 Tesis aislada
 Materia(s): Administrativa
 Octava Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 XIV, Octubre de 1994
 Tesis: I. 3o. A. 572 A
 Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

En este orden de ideas, debe decirse que la actuación de la convocante resulta ilegal, en virtud de que dada la situación antes descrita, dejó de observar lo dispuesto en el artículo 36, fracción



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que:-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I...

II.- Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante."

Se conviene en la forma apuntada, en razón de que como lo dispone el precepto legal transcrito, la convocante debió evaluar las proposiciones de las licitantes, verificando que se cumpliera con los requisitos solicitados en las bases, y no como ilegalmente lo hizo al preguntarle al momento de emitir el Fallo a la hoy tercera perjudicada, que si aceptaba de manera expresa que las sumas aseguradas fueran las indicadas en el anexo técnico, como se advierte de la parte conducente del fallo en comento, que a continuación se reproduce:-----

"... Por lo anterior, se procedió a la lectura en voz alta de las propuestas económicas que se recibieron por parte de los licitantes, mismas que se detallan a continuación;... así mismo se hizo del conocimiento en el periodo comprendido entre este acto y el fallo, la empresa de Alva, Giordano y Asociados, agente de seguros y fianzas, S.A de C.V., asesor externo de seguros de este Instituto, la cual se encuentra representada por su Director General Flavio de Alva Galván; efectuaría el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas recibidas y la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios realizaría el análisis detallado de la documentación legal y administrativa solicitada en el numeral III de las bases de esta licitación, ... --- En el periodo comprendido entre el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y el fallo, la empresa De Alva, Giordano y Asociados, agente de seguros y fianzas, S.A. de C.V., asesor externo de seguros de este Instituto, representado por su Director General Flavio de Alva Galván, efectuó el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas del cual se desprende que la empresa Zurich Compañía de Seguros, S.A., quien presenta propuesta respecto de la partida I fracción 'A' cotiza la cobertura todo riesgo de incendio, incluyendo terremoto y erupción volcánica sobre una base de cincuenta y cinco mil millones, situación que resulta contraria con lo establecido en la cláusula II.07 relativa a la suma asegurada. Esta misma situación la presenta la empresa Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, además de que esta empresa cotiza el riesgo de fenómenos meteorológicos sobre una base de cien millones de pesos; no obstante lo anterior, del análisis realizado al anexo trece de las bases de la presente licitación se aprecia que el cuadro de costos que contiene dicho anexo indica de manera incorrecta las sumas aseguradas referidas, razón por la cual no puede considerarse como un motivo de descalificación para ambas empresas, siempre que la licitante adjudicada acepte de forma expresa que las sumas aseguradas serán las indicadas en el anexo técnico de las bases de la presente licitación....

Por lo antes expuesto y en virtud de que se requiere la aceptación por parte de la licitante respecto de las correcciones señaladas, en este momento se le pregunta a la empresa Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte si acepta las correcciones realizadas a su propuesta económica; a lo cual responde la licitante que las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

acepta, por lo que se le solicita proceda a firmar de conformidad la propuesta económica corregida en términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y habiéndolo realizado a satisfacción de la convocante, SE DETERMINA ADJUDICAR EL CONTRATO DE 'Programa de Aseguramiento Patrimonial del Instituto Nacional de Antropología e Historia' correspondiente a la partida I (Fracción A) a la empresa Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte...

Actuación que deviene de ilegal, en virtud de que ni era el momento procesal oportuno para ello, y la convocante no cuenta con facultad para negociar las condiciones contenidas en las Bases ni las proposiciones presentadas por los licitantes, por el contrario, su actuar contraviene lo dispuesto en el numeral 31 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Luego entonces, la convocante actuó más allá de lo que la ley le permite, por lo que el acto motivo de la inconformidad que se resuelve deviene de ilegal. Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se reproduce:

AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Apendice 1975, 8ª Parte, Pleno y Salas, Tesis 46, p. 89.

No es óbice a lo anterior señalar que, si bien es cierto del anexo trece de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relativo a la oferta económica, se advierte que se señaló en el rubro denominado Suma Asegurada para aplicar la cuota, Todo riesgo de Incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica, la cantidad de 55,000 M, tal situación no es motivo para justificar el actuar de la convocante, toda vez que como ha quedado precisado con antelación, en la cláusula II.07 del anexo técnico de las Bases, relativo a la Suma Asegurada se estableció que será por el valor total de \$100,000,000,000 M. N. (Cien mil millones de pesos 00/100 M. N.), aunado a que en el punto IV Instrucciones para la presentación y elaboración de la Propuesta Técnica y Económica, numeral 6 de las propias Bases de la Licitación, se señaló que "6. Las proposiciones económicas que se presenten deberán ser claras, precisas y basadas en la proposición técnica, en una sola oferta sin posibilidad de ofertar opción alguna", de donde se colige que las ofertas económicas de las licitantes debieron ser sobre la base \$100,000,000,000MN. (Cien mil millones de pesos 00/100 M. N.), por lo que la convocante debió



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

apegarse a lo ahí establecido, procediendo conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no adjudicar a la Tercera Perjudicada en la forma en que lo hizo.-----

Luego entonces, de lo expuesto, se determina que la actuación de la convocante es ilegal, por contravenir lo establecido en los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a que se ha hecho referencia.-----

V.- En esta tesitura, al resultar fundado el concepto de inconformidad referido en el punto que antecede, esta autoridad determina no entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad planteados, ni al de las manifestaciones de la convocante y del Apoderado Legal de SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, INSTITUCIÓN DE SEGUROS, toda vez que, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, el fallo emitido por la convocante no se encuentra apegado a derecho, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de todas las manifestaciones en virtud de que en nada variaría el sentido de la presente resolución, lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por unos de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos. Jurisprudencia: Apéndice 1975, 8ª Parte, Pleno y Salas, p.129".-----

VI.- No obstante lo anterior, las pruebas ofrecidas por la convocante y la tercera perjudicada, se valoran en los términos siguientes:-----

1.- Por lo que hace a las probanzas ofrecidas por la convocante, consistentes en las documentales públicas y privadas, que integran el expediente de la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07 relativa al "Programa de Aseguramiento Patrimonial del Instituto Nacional de Antropología e Historia" para la partida y fracción impugnadas, se valoran de manera conjunta con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 79, 93 fracciones II y III, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, sin que beneficien a su oferente, toda vez que con las mismas no se acredita que la actuación de la convocante haya sido apegada a derecho, por el contrario como ha quedado precisado en los considerandos anteriores su actuar es ilegal.-----

La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a sus intereses, se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, se advierte que de las constancias que integran el expediente que se resuelve no existen elementos que permiten determinar a esta autoridad que la actuación de la convocante dentro del procedimiento



000304

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

licitatorio que nos ocupa fuera apegado a derecho, por el contrario, ha quedado acreditado que el actuar de la convocante deviene de ilegal.-----

2.- Respecto a las probanzas ofrecidas por el Apoderado Legal de la empresa SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, INSTITUCIÓN DE SEGUROS, consistentes en las documentales públicas y privadas, relativas a cada uno de los documentos del expediente de la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07, se valoran de manera conjunta con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 79, 93 fracciones II y III, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, sin que beneficien a su oferente, toda vez que con las mismas no se acredita que la actuación de la convocante haya sido apegada a derecho. -----

Y por lo que hace a la documental pública, consistente en el anexo trece de las bases de la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07, se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, sin que beneficie a su oferente toda vez que independientemente que de su contenido se advierte que en el rubro denominado Suma Asegurada para aplicar la cuota, Todo riesgo de Incendio incluyendo Terremoto y Erupción Volcánica, se señaló la cantidad de 55,000 M, tal situación no es motivo para justificar el actuar de la convocante, toda vez que como ha quedado precisado con antelación, en la cláusula II.07 del anexo técnico de las Bases, relativo a la Suma Asegurada se estableció que será por el valor total de \$100,000,000,000 M. N. (Cien mil millones de pesos 00/100 M. N.), aunado a que en el punto IV Instrucciones para la presentación y elaboración de la Propuesta Técnica y Económica, numeral 6 de las propias Bases de la Licitación, se señaló que "6. Las proposiciones económicas que se presenten deberán ser claras, precisas y **basadas en la proposición técnica**, en una sola oferta sin posibilidad de ofertar opción alguna", de donde se colige que las ofertas económicas de las licitantes debieron ser sobre la base \$100,000,000,000MN. (Cien mil millones de pesos 00/100 M. N.), por lo que la convocante debió apegarse a lo ahí establecido procediendo conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no adjudicar a la Tercera Perjudicada en la forma en que lo hizo.-----

VIII.- En este orden de ideas, al resultar fundada la inconformidad precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la Licitación Pública Nacional Número 11151 001 046 07, a partir de la evaluación de ofertas y fallo respectivo, para el efecto de que en términos del artículo 69, fracción I de la citada ley, se repongan los actos irregulares, esto es, que se efectúe una nueva evaluación de las ofertas económicas de las licitantes que presentaron sus propuestas respecto de la Partida I, fracción "A" de la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07, con estricto apego a derecho y se emita el fallo que asegure las mejores condiciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

multicitada Ley de Adquisiciones y remita la convocante a esta resolutora las constancias que así lo acrediten en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo, con fundamento en lo señalado en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Asimismo, se instruye al área convocante para que en lo sucesivo se ajuste a lo dispuesto por la normatividad aplicable.-----

En razón de lo antes expuesto, se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la Licitación Pública Nacional Número 11151 001 046 07, a partir de la evaluación de ofertas y fallo respectivo, para el efecto de que en términos del artículo 69, fracción I de la citada ley, se repongan los actos irregulares, esto es, que se efectúe una nueva evaluación de las ofertas económicas de las licitantes que presentaron sus propuestas respecto de la Partida I, fracción "A" de la Licitación Pública Nacional 11151 001 046 07, con estricto apego a derecho y se emita el fallo que asegure las mejores condiciones.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se conmina a la convocante para que el término de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo dé cumplimiento a lo determinado en el mismo y remita a esta autoridad las constancias que así lo acrediten.-----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión a que se refiere el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente asunto.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

IACHB/MAYM/LGM